

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de hoy me dice lo siguiente:

La agitacion causada por el movimiento intransigente, sofocado ya, ha cesado en todas las provincias. Son muy pocos los ilusos que no han regresado á sus hogares ó no han caído en poder de las fuerzas del Gobierno, cuya activa persecucion no pueden eludir por mas tiempo.

En la capital y en todas las poblaciones importantes de la península reina el orden mas completo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 4 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET,

GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José A. de Errazquin, vecino de Bilbao, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Ongar en terreno comun del pueblo de Monasterio, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Ongar, lindante por todos vientos con terreno comun, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el mismo terreno: desde él se medirán 100 metros al norte, donde se fijará la primera estaca;

desde esta se medirán 50 metros al este, donde se fijará la segunda estaca; desde esta 400 metros al sur, donde se fijará la tercera estaca; desde esta 300 metros al oeste, donde se fijará la cuarta estaca; desde esta 400 metros al norte, donde se fijará la quinta estaca, y de esta con 250 metros este á llegar á la primera estaca, formando un rectángulo de capacidad de 120.000 metros cuadrados.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 3 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

Circular núm. 248.

Los Alcaldes de los pueblos que todavía no han remitido al Sr. Visitador General de Ganadería y Cañadas los estados de Ganadería del año corriente lo harán en el término *improrogable* de 8 dias, pues urge completar este servicio, para cuya facilidad tienen en su poder el estado impreso que dicho Sr. Visitador les remitió en fin de Junio, y en el que no hay mas que hacer que llenar las casillas. Los Alcaldes que no cumplan en el término marcado, me obligarán á adoptar otra providencia, que no podré excusar en la necesidad en que estoy de velar por el cumplimiento de la ley.

Burgos 4 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

(De la Gaceta núm. 334.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre matrimonio civil estableció en su Disposicion general que el conocimiento y decision de todas las cuestiones á que diere margen la observancia de la misma ley corresponderá á la jurisdiccion civil ordinaria, segun la forma y el modo que se establezcan en las leyes de Enjuiciamiento civil.

En vista de este precepto, se han suscitado dudas en la práctica sobre el procedimiento á que deberian acomodarse las causas de divorcio y demás asuntos referentes á la observancia de la citada ley, resultando la paralización en varios Juzgados de algunas demandas. Con noticia de esto, é interesando desvanecer aquellas dudas y dictar una medida en cuya virtud tengan curso las indicadas demandas y todas las demás que en lo sucesivo se propongan, se instruyó en este Ministerio el oportuno expediente, en el que ha sido consultado el Tribunal Supremo, habiendo llegado ya el momento de resolverlo.

La cuestion fundamental de jurisdiccion la fija la misma ley, que en la citada disposicion general determina que el conocimiento y decision de todas las cuestiones á que diere margen su observancia corresponderá á la jurisdiccion civil ordinaria.

Queda por consiguiente reducida la cuestion á una de mero procedimiento, y á fijar el que se crea más conveniente para los indicados asuntos. A este fin el Ministro que suscribe ha formulado, despues de un maduro exámen, el adjunto proyecto decreto estableciendo reglas para la sustanciacion y fallo de las demandas de nulidad del matrimonio y de divorcio. Propone que se acomoden al juicio ordinario, porque es el que ofrece las mayores garantías de amplitud en el debate, de varios y eficaces medios de prueba y de acierto en el fallo que recaiga, en vista de los hechos probados y de los alegatos aducidos y adornados de las convenientes demostraciones jurídicas, sólo que el especial carácter de los

mencionados juicios exige algunas prudentes variantes para mejor armonizar los principios generales del ordinario con los requisitos que reclaman, así la condicion de las partes litigantes como el resultado y consecuencias de los fallos en aquellos delicados y trascendentales asuntos.

A las demandas de nulidad y de divorcio es muy conveniente que preceda, como en los demás juicios ordinarios, el acto de la conciliacion, porque puede cortar funestas consecuencias, así en el interés personal de los cónyuges, como en el hogar doméstico, como en la esfera social; pero entendiéndose en cuanto á las de nulidad tan sólo respecto de aquellas en que la causa que viciaba el matrimonio pueda subsanarse ó ratificarse por la expresa voluntad de los contrayentes.

Tambien se hace indispensable que preceda á unas y otras demandas informacion sumaria de causas bastantes para sostener legalmente la accion que se proponga. Sin esta base faltaria el verdadero fundamento de un juicio, en el cual la simple admision de la demanda produce incalculables efectos en el orden de la familia y aun en el social, por cuya razon merece tanta prudencia la estimacion de los hechos, que en el proyecto se exigen la intervencion en aquellas informaciones y en todos los demás actos del juicio del Ministerio público.

Otro requisito importante aparece necesario que preceda á las referidas demandas, y es el depósito provisional de la mujer, si esta solicita; medida aconsejada por graves consideraciones morales de orden privado, de proteccion y amparo personal y de bien parecer público.

La naturaleza especial de los citados juicios permite que los cónyuges, aun siendo menores, comparezcan por si, á no ser que lo vedara alguna causa legal de incapacidad.

Durante la sustanciacion del negocio pueden surgir varios incidentes, y lo más natural es que estos se acomoden en su curso á las reglas generales que establecen para estos casos las leyes de enjuiciar, principio igualmente aplicable á toda clase de recursos ordinarios y extra-

ordinarios que procedan contra las providencias, autos y sentencias que los Juzgados y Tribunales dicten en los mencionados juicios, en los cuales y para el mejor acierto en las resoluciones es necesario que se apliquen las reglas de la sana crítica para que con arreglo á ella puedan aquellos apreciar la fuerza probatoria de ciertos documentos y de ciertas manifestaciones hechas en el curso de la contienda judicial.

Estas ligeras indicaciones son el breve resumen del procedimiento que regirá por ahora para los repetidos asuntos. Estas ó parecidas reglas se habrán de consignar en la ley de Enjuiciamiento civil que sustituirá á la vigente; pero como el asunto es de interés de momento y convenga disipar las dudas ántes indicadas, todo aplazamiento sería fuente de perjuicios á los interesados; por cuya razón el Ministro que suscribe ha preferido proponer desde luego la adopción de estas medidas, toda vez que no sólo están dentro de los principios y reglas de la legislación que rige, sino que aun alterandolas está para ello autorizado según el apartado letra F, párrafo segundo, disposición 1.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Por tanto el Ministro de Gracia y Justicia tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto decreto.

Madrid 25 de Noviembre de 1872. = Eugenio Montero Ríos.

DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministerio de Gracia y Justicia; oída la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las demandas de nulidad de matrimonio y de divorcio propuestas en los Juzgados de primera instancia con arreglo á la ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre matrimonio civil que se hallen sin curso, y las que se propongan en lo sucesivo, se sustanciarán y fallarán en juicio ordinario con sujeción á las reglas que determina el título 7.º de la ley de Enjuiciamiento civil en cuanto sean aplicables; pero con las variantes que expresan los siguientes artículos de este decreto.

Art. 2.º A las demandas de divorcio precederá siempre, y aunque los cónyuges ó alguno de ellos sea menor de edad, el acto de conciliación, ó se hará constar que se ha intentado sin efecto.

La avenencia de las partes en este acto sólo será eficaz para el caso en que acordaren continuar su vida marital.

El expresado acto de conciliación se acomodará en cuanto le sean aplicables á las disposiciones del tit. 6.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 3.º Igual acto precederá á las demandas de nulidad del matrimonio cuando la causa determinante de aquella sea alguna de las comprendidas en los números 3.º, 4.º y 5.º del art. 92 de la ley del matrimonio civil.

Tampoco será válida la avenencia en este acto fuera del caso expresado en el

párrafo segundo del artículo anterior.

El Juez ante el cual se celebre el acto enterará á los interesados de la obligación de ratificar ó subsanar los defectos que se relacionen con las causas que se citan en los números del mencionado artículo de la ley de matrimonio.

Art. 4.º A la admisión de la demanda de nulidad del matrimonio ó de divorcio procederá una información sumaria, con arreglo á derecho, acerca de la certeza de los hechos ó causas que según la ley puedan dar lugar á que se declare la nulidad ó el divorcio, siempre que unos ú otros no aparezcan desde luego comprobados por documentos solemnes, públicos ú oficiales que la acompañen.

Art. 5.º En los casos en que con arreglo al artículo anterior proceda la información previa, se practicará con citación y asistencia del Ministerio fiscal ante el Juzgado que según la ley sea competente para conocer del negocio en el fondo.

Art. 6.º En las demandas de divorcio, y cuando la urgencia lo reclame, el Juez procederá con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte de la ley de Enjuiciamiento civil respecto á los extremos expresados en el art. 87 de la ley del matrimonio.

Estas disposiciones se aplicarán igualmente á las demandas de nulidad.

Art. 7.º Los cónyuges menores de edad no tendrán necesidad de curador para comparecer en juicio como demandantes ó demandados, á no hallarse igualmente incapacitados por otro concepto.

Art. 8.º El Ministerio fiscal será siempre parte en los juicios de nulidad de matrimonio y de divorcio; debiendo ser oído en último lugar cuando no sea él el que promueva la demanda de nulidad.

Art. 9.º Todos los incidentes del juicio se sustanciarán, según los casos, con arreglo á las prescripciones legales vigentes para cada uno.

Art. 10. Los Jueces y Tribunales apreciarán, según las reglas de la sana crítica, la fuerza probatoria de los documentos privados, aunque sean reconocidos como eficaces por las partes, y las manifestaciones ó confesiones que estas hicieren en juicio.

Art. 11. Contra las providencias, autos y sentencias que se dicten en los juicios referidos podrán deducirse los recursos ordinarios, extraordinarios y de casación permitidos por las leyes vigentes, debiendo interponerse en el tiempo y forma que las mismas prescriben.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. =AMADEO.=El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Ríos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion ordinaria del día 20 de Noviembre de 1872.

Abierta la sesión á las siete y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Pedro María Angulo, Presidente de la Corporación, y asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Barrera, Marrodan, Sanchez Arribas, Aldea, Aparicio, Iglesias, Conde, Villarejo, Gutierrez (D. Julian), Fuente Gonzalez, Diaz de Velasco, Arquiga, Chico, Llera, Martinez Setien, Diaz (D. Gregorio), Angulo (D. Juan), Gutierrez del Olmo, Monterrubio, Parra, Revilla, Ruiz Llorente, Mendez, Muñoz, Carranza, Cecilia, Roa y Dancausa, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

El Sr. Barrera hizo constar su voto conforme con el de la mayoría sobre la totalidad de la proposición del Sr. Lerena.

La Diputación quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador transcribiendo la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en que se determina: 1.º, que á la constitución interina de las Diputaciones provinciales renovadas en su mitad en las últimas elecciones, y á todos los actos de que hablan los artículos 26, 27 y 28 de la ley provincial, deben concurrir los Diputados provinciales nombrados en el bienio anterior que haya designado la suerte para seguir en sus cargos y los electos que hubiesen presentado sus actas: 2.º, que la resolución respecto de las actas que contuviesen protestas que afecten á la validez de la elección, debe reservarse para cuando las Diputaciones estén constituidas definitivamente.

Dióse lectura de la instancia de Don Juan Antonio Domínguez pidiendo una plaza de escribiente temporero de las oficinas de esta Corporación, y el Sr. Presidente propuso que pasará á la Comisión permanente.

El Sr. Cecilia manifestó que á su juicio la Diputación debía desde luego proceder al nombramiento ó anunciar la oposición para la provisión de la plaza.

De orden del Sr. Presidente se leyó el artículo 69 de la ley provincial, en que se determina que la Comisión permanente hace á la Diputación las propuestas de los empleados que esta ha de nombrar.

El Sr. Marrodan dijo que naciendo la necesidad de escribientes temporeros de la acumulación de trabajo en la Secretaría, no era la Diputación ni la Comisión permanente, y si solamente el Secretario el que debía determinar cuando había de acudir al auxilio de dichos escribientes, y designarlos, puesto que dicho funcionario es el responsable de que el servicio de las oficinas esté bien desempeñado.

El Sr. Revilla expresó su conformidad con las apreciaciones del Sr. Marrodan.

El Sr. Mendez expuso que á su juicio la Diputación debía seguir el precedente de proveer por oposición la plaza de escribiente temporero.

Con estas indicaciones la Diputación acordó que pase á la Comisión permanente la solicitud expresada.

Se acordó que pase á la Comisión de Gobernación la instancia de D. Rafael Pujó, maestro de música del Hospicio, pidiendo se le autorice para organizar la de los Voluntarios de la Libertad de esta Capital.

Que se unan á sus antecedentes las relaciones de cuentas municipales de varios años económicos que han sido remitidas por el Alcalde de Contreras, y que pase con sus antecedentes á la Comisión permanente el oficio del Alcalde de Araya fecha 19 del actual, referente á un particular de las cuentas rendidas por D. Andrés Dueñas, Alcalde que fue de aquel término en el último bienio.

Se acordó que pase con urgencia á la Comisión de Fomento la comunicación del Director de caminos vecinales proponiendo que se termine por administración á cuenta de los contratistas la parte de acopios que se halla sin terminar en los caminos provinciales.

En el expediente instruido á instancia de D. Antonio Viljuela y nueve vecinos mas de Bohada de Roa quejándose de las cuotas que les han sido impuestas por repartimiento general en dicha villa, bajo el fundamento de que en vez de imponerles el 25 por 100 de la contribución que pagan al Estado se les ha hecho figurar por la cuarta parte de la utilidad líquida de cada uno eliminada dicha contribución: resultando cierto dicho aserto y teniendo en cuenta lo resuelto por las Reales órdenes de 16 y 31 de Enero de 1871, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, declarar nulo el repartimiento, y que se forme otro nuevo atemperándose para la imposición á los hacendados al 25 por 100 sobre la contribución que paguen al Estado, y para el impuesto de consumos á las instrucciones fijadas en las precitadas Reales órdenes.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. José Cavañes, vecino de Olmedillo de Roa, quejándose de la cuota que le ha sido impuesta en el repartimiento de Sotillo de la Rivera por varias fincas que posee en dicha villa, bajo el fundamento de que está mal formado el amillaramiento de la riqueza que sirvió de base á dicha contribución, y de que nada se ha impuesto al vino de aquella localidad: Considerando que el recurrente no reclamó oportunamente contra dicho amillaramiento á pesar de haber estado expuesto al público, y que los Ayuntamientos y Juntas municipales están autorizados por la ley para determinar los artículos de consumo sobre los cuales debe exigirse imposición para cubrir los gastos del municipio, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación desestimar dicha instancia.

Asimismo y de igual conformidad se acordó desestimar, como extemporánea é improcedente, la instancia de Salvador Ramos y cuatro vecinos mas del pueblo de San Martín de Losa pidiendo que se

declare
verificad
Asi bi
acordó d
la instan
Cura pr
de la cu
partime
nedo, er
le ha ex
sobre la
percibe,
tuales,
ción al e
de Novie
de su pr
Verifi
que han
bución d
el conti
reempla
la ley d
carlas á
pales d
fracción
término
llalvilla
Castil
Villafra
reba, C
candio,
deñaju
Polera,
sines,
Orbane
dueñas
muño,
Sarraci
Uillanú
mel, (C
Mataju
pisuere
Villaju
tioso,
Santa
padre,
Ircio,
molino
Villaes
Salce,
Quema
llanue
Gredil
no, Ni
quera
Villad
Santa
sultar
dicho
de Ca
nas, C
nilla,
yugo,
Berzo
Puras
Puebl
Palaci
Ubier
jo, J
Juarr
de S
Puent
En
del A
de Oc
la Di

declare nulo el repartimiento general verificado en aquel distrito.

Así bien y de idéntica conformidad se acordó desestimar, como improcedente, la instancia de D. Bartolomé Martínez, Cura propio de Riosequillo, quejándose de la cuota que le fue señalada en el repartimiento general del Valle de Manzanedo, en razón á que dicha cuota no se le ha exigido, según afirma el recurrente, sobre la asignación del Estado, que no percibe, sino sobre las utilidades eventuales, por cuyo motivo no tiene aplicación al caso presente la Real orden de 27 de Noviembre de 1871, que cita en apoyo de su pretensión.

Verificóse el sorteo de las 30 décimas que han resultado sobrantes de la distribución de los 982 hombres, que forman el contingente de esta provincia en el reemplazo de los 40.000 acordado por la ley de 15 del corriente, para adjudicarlas á otros tantos términos municipales de los 78 que tenían la misma fracción de 517 diezmilésimas, cuyos 78 términos eran Arandilla, Oquillas, Villavilla de Gumiel, Castil de Carrias, Castil Delgado, Garganchon, Puras de Villafranca, Villalomez, Berzosa de Bureba, Cubo, Las Vegas, Reinoso, Rucandio, Santa María del Invierno, Cardañajimeno, Frandovínez, Gredilla la Polera, La Molina de Ubierea, Los Ausines, Marmellar de Abajo, Medinilla; Orbaneja Riopico, Páramo, Quintanadueñas, Quintanapalla, Quintanilla Somuño, Revillarruz, Salguero de Juarros, Sarracin, Urones, Villamel de la Sierra, Uillanueva Rio Ubierna, Villorove, Zumel, Castellanos de Castro, Castrillo Matajudíos, Hontanas, Palacios de Riopisuerga, Pedrosa del Páramo, Valles, Villaquirán de la Puebla, Cebrecos, Fontioso, Madrigal del monte, Puenteadura, Santa María Mercadillo, Tejada, Torrepadre, Valdorros, Villafruela, Ameyugo, Ircio, Anguix Bobada de Roa, Fuente molinos, Hontangas, La Sequera de Haza, Villaescusa de Roa, Acinas, Arauzo de Salce, Hoyuelos de la Sierra, Jaramillo Quemado, Quintanalara, Riocabado, Villanueva de Carazo, Vizcainos, Escalada, Gredilla de Sedano, Moradillo de Sedano, Nidáguila, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Valdelateja, Arenillas de Villadiego, Cocolina, Salazar de Amaya, Santa María Apanuñez y Villusto, y resultaron designados por la suerte para dicho aumento los siguientes: Villanueva de Carazo, Villamel de la Sierra, Hontanas, Quintanapalla, Frandovínez, Medinilla, Pedrosa del Páramo, Valles, Ameyugo, Oquillas, Santa María Mercadillo, Berzosa de Bureba, La Sequera de Haza, Puras de Villafranca, Villaquirán de la Puebla, Villalomez, Arauzo de Salce, Palacios de Riopisuerga, La Molina de Ubierna, Las Vegas, Marmellar de Abajo, Jaramillo Quemado, Salguero de Juarros, Villorove, Sarracin, Moradillo de Sedano, Villafruela, Los Ausines, Puenteadura y Castil Delgado.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca sobre variación acordada ya por la Diputación en 1.º de Mayo último de

trazado de los trozos 7.º, 8.º y 9.º del camino de Castil de Peones á dicha villa: Visto el proyecto de las obras de los trozos expresados presentado por el Director de caminos en 14 de dicho mes y año, se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento aprobar el citado proyecto.

Se acordó que pase á la Comisión de Fomento el expediente sobre excepción de venta de ciertos terrenos con destino á aprovechamiento comun del pueblo de Puenteadura, remitido por el Sr. Administrador económico de la provincia.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento se acordó conceder la cantidad de 4.000 pesetas de subvención con destino á la reparación del puente de Cerezo sobre el rio Tiron, y la de 3.000 pesetas para la del puente de Mijangos sobre el rio Neia, cuyas cantidades se satisfarán, tanto respecto del de Cerezo como del de Mijangos, de los fondos provinciales después que los respectivos Ayuntamientos hayan subastado y comenzado las obras, y siempre en proporción á las que se vayan ejecutando.

De igual conformidad con lo propuesto por la misma Comisión se acordó que se entiendan con cargo al ejercicio vigente las subvenciones otorgadas por esta Corporación en su sesión ordinaria de 1.º de Junio de este año de 2.000 pesetas con destino á la reparación de las obras del puente de Villasuso sobre el rio Cadagua, y de otras 2.000 con destino á la reparación del puente de Ungo sobre el mismo rio.

De conformidad con lo propuesto por la misma Comisión se acordó considerar mas conveniente y económico construir un puente de nueva planta en el pueblo de Zazuar sobre el rio Arandilla que atender á la reparación del que existía, aprobar el proyecto y presupuesto de dicho nuevo puente, formado por la Dirección de caminos, y que la subvención de las 5.000 pesetas, concedidas por la Diputación para este servicio al pueblo de Zazuar en su sesión ordinaria de 1.º de Junio último, se entiendan con cargo al presupuesto vigente, debiendo satisfacerse dicha suma á medida que vayan ejecutándose las obras del mencionado puente, que serán subastadas por el Ayuntamiento de aquel término, en razón á ser esta una obra municipal.

De igual conformidad con lo propuesto por dicha Comisión se acordó conceder al Ayuntamiento de Peñaranda de Duero a subvención de 1.800 pesetas para la construcción de un puente sobre el rio Arandilla, cuyo presupuesto formado por la Dirección de Caminos asciende á la cantidad de 2.826 pesetas 17 céntimos, y la de 1.100 pesetas para la construcción de otro puente sobre el mismo rio en el camino de Brazacorta, cuyo presupuesto formado así bien por la Dirección de Caminos importa 5.455 pesetas 46 céntimos, cuyas sumas serán satisfechas de los fondos provinciales después de subastadas las obras ante el Ayuntamiento y proporcionalmente á las que vayan ejecutándose.

Así bien de conformidad con lo propuesto por la misma Comisión se acordó conceder la subvención de 600 pesetas para la reparación del puente de Quemada sobre el rio Arandilla, la de 904 pesetas para las obras del puente sobre el rio Pisuerga en el pueblo de Zarzosa de Riopisuerga, la de 1.500 pesetas para la reparación de dos puentes de Piniña Trasmonte sobre el rio Esgueva, titulados de Arriba y de Abajo, cuyos presupuestos formados por la Dirección de Caminos ascienden respectivamente á las sumas de 1.160 pesetas 14 céntimos, y de 1.287 pesetas 44 céntimos, entendiéndose que dichas subvenciones concedidas á los tres expresados pueblos no se abonarán de fondos provinciales hasta después de subastadas las obras ante los Ayuntamientos respectivos por su carácter de municipales y en proporción á las que vayan ejecutándose.

En el expediente de subvención solicitada por la ciudad de Frias para la reparación del puente de piedra sobre el rio Ebro, que se halla deteriorado en su jurisdicción, dióse cuenta del oficio del Director de caminos vecinales, fecha 12 del presente mes, en que manifiesta que habiendo reconocido las obras ejecutadas por el contratista D. Juan Gobantes que se hallan en estado de recibirse provisionalmente, y redactado en el día 8 del mismo una acta para dicho objeto, cuyo encabezamiento decía: «Obra municipal subvencionada por la Diputación provincial», se negaron á firmarla los Sres. Alcalde, Teniente y Regidor de dicha ciudad, exponiendo que estaban en la creencia de que el puente era provincial y de que el Municipio no debía figurar en la recepción de las obras mas que como delegado de la Diputación; y considerando que al conceder esta Corporación al Ayuntamiento la subvención de la tercera parte del importe de las obras de reparación y aceptarla dicho Ayuntamiento es evidente que la intención de ambas Corporaciones fue que las obras contratadas por el expresado Gobantes tienen el carácter de municipales, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, prevenir al Ayuntamiento que cumpla el contrato pendiente con el repetido Gobantes, recibiendo las obras ejecutadas por el mismo, á cuyo acto solo debe acudir el Director de caminos vecinales con el objeto de reconocer las obras é informar á la Corporación municipal sobre si se hallan ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato.

Se acordó aprobar el acuerdo adoptado por la Comisión permanente de 21 de Setiembre último por el que se declaró nulo el adoptado por la Junta municipal de Aranda de Duero, referente al repartimiento verificado al Comercio de aquella villa.

Dada cuenta de una solicitud elevada por los Alcaldes de barrio de S. Miguel, Cueva, Peñalva, Consortes, Landraves y Manzanedo, correspondientes al distrito municipal del Valle de Manzanedo, pidiendo se lleve á efecto la cobranza del 2.º semestre del impuesto personal de

1868 á 69, á fin de con su producto reintegrar la cantidad satisfecha con los intereses de los propios enagenados, se acordó que, no estando resuelta por el Ayuntamiento mencionada solicitud, se devuelva á referida Corporación para que lo verifique, quedando á los interesados reservado el derecho de que se creyeren asistidos contra la decisión que se adopte si la considerasen perjudicial á sus intereses.

En el expediente incoado á virtud de una cuenta presentada por D. Agapito Sancho, profesor de música de esta Ciudad, en la que se comprende el importe de las lecciones de piano y solfeo que desde 1.º de Enero hasta 30 de Junio último ha dado dicho maestro al joven Antonio Santa María, así como el valor de un cuaderno de estudios para piano, en cuyo expediente la Comisión de Hacienda emitió dictámen acerca de que para satisfacer las 154 pesetas á que ascienden dichos gastos se acudiera al capítulo de imprevistos del presupuesto, el Sr. Revilla pidió se adicionara al dictámen que la Diputación acordara poner término á la dicha pensión como privilegio.

El Sr. Llerena recordó que hay un acuerdo de la Diputación nombrando una Comisión compuesta de los Sres. Llera y Rincón para examinar este asunto, y que es preciso que la Diputación no se contradiga.

El Sr. Revilla dijo que ya ha tenido tiempo bastante dicho joven para adelantar en la carrera.

El Sr. Llera expresó que tanto él como el Sr. Rincón se acercaron al Sr. Cisneros y al Maestro de Capilla, pero que por enfermedad de aquel y ausencia de este no han podido desempeñar su cometido, y se acordó que quede sobre la mesa por 24 horas dicho expediente, y que se traigan los expedientes que al mismo se refieren para resolver.

En el expediente incoado para formalizar los documentos que acrediten la entrega á varios pueblos de esta provincia de los granos que la Hacienda pública cedió á la Diputación en Abril de 1869, se acordó, de conformidad con el dictámen emitido por la Comisión de Hacienda, que se pasen inmediatamente las comunicaciones oportunas á los Ayuntamientos que desde luego resultan responsables de los adelantos que percibieron, exigiéndoles el reintegro, practicando al mismo tiempo la investigación oportuna para averiguar las entregas que no consten y cantidades que deban satisfacerse.

En vista del dictámen emitido por la Comisión de Hacienda respecto á la aprobación de la cuenta de bagajes, correspondiente al cantón de Quintanilla Escalada y primer trimestre del año económico actual, se acordó aprobar dicha cuenta por las 500 pesetas 40 céntimos á que asciende su total importe.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del cantón de Villarcayo, correspondiente al primer trimestre del año económico actual, importante 62 pesetas 8 céntimos.

Asimismo se acordó aprobar la del primer trimestre del presente año económico, correspondiente al cantón de Castrogeriz, por la cantidad de 13 pesetas 56 y medio céntimos de su importe, en vez de las 11 pesetas 34 céntimos que en la misma se figuran.

Así bien se acordó aprobar la del primer trimestre del presente año económico correspondiente al cantón de Tuvilla del Agua, rebajando de las 567 pesetas 50 céntimos 3 con 62 y medio que resultan figuradas de mas en varios servicios, quedando reducido el importe total de dicha cuenta á la suma de 563 pesetas 87 y medio céntimos.

También se acordó de conformidad con lo propuesto por la misma Comisión aprobar la del primer trimestre del presente año correspondiente al cantón de Bahabon por las 252 pesetas de su total importe.

De igual conformidad se acordó devolver al Alcalde de Palacios de Benaber la cuenta de bagajes que ha remitido correspondiente á los meses de Agosto, Setiembre y Octubre del presente año, para que las forme por trimestres ajustándose á los años económicos, acompañe á cada orden la copia del pasaporte ó carta-guia por virtud de la que se facilitara el servicio, fije la distancia del punto de salida al de la etapa inmediata, y exprese el precio señalado por cada legua con arreglo al tipo establecido.

Se acordó aprobar el acuerdo de la Comisión permanente de 26 de Octubre último por el que se determinó que los gastos de funerales de la Hermana de la Caridad Sor Isidora Aldama, que ha fallecido, se paguen con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del Hospicio: el de 11 de Setiembre desestimando la solicitud de Elviro Jorde y Perez sobre que se le exima de los derechos de exámen y matricula: el de 1.º de Julio respecto á que se manifieste á Benito Orbaneja, natural de Inestrosa, que no existe en el presupuesto provincial partida alguna para socorros de baños: el de 31 de Agosto para que Pedro San Martín y Francisco Regueira, acogidos en la Casa provincial, cobren la gratificación que les corresponda por haber repartido el Boletín oficial de la provincia: el de 10 de Julio sobre incluir en la relación de las acogidas para tomar baños de mar á Feliciano Santa María, procedente del Hospicio provincial: el de 12 de Octubre referente á que Juana de la Mata, domiciliada en Madrid, no necesita licencia para contraer matrimonio, como procedente de la Casa provincial de Beneficencia: el de 30 de Octubre negando lo pretendido por D. Joaquín García, de esta vecindad, acerca de la admisión de una hija suya en dicha Casa de Beneficencia para su educación pagando los gastos que pudieran ocasionarse: el de igual fecha desestimando la solicitud de Venancio Redondo, acogido en el mismo Establecimiento, respecto á que se le abone un real diario que gana con un maestro zapatero que le enseña el oficio: el de 2 de Octubre concediendo licencia á Pascual S. José Santa María, expósito de la

Casa de Beneficencia, para sentar plaza en el Ejército, y el de 12 de Octubre sobre que Valeriano Díez, acogido en la Casa provincial, deje de asistir á la Academia de música, dedicándose exclusivamente al aprendizaje de la sastrería.

A propuesta del Sr. Marrodan se suspendió la discusión de la proposición del Sr. Lerena; y no habiendo mas asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las 10 de la noche, señalando como orden del día para la próxima la aprobación del repa to del cupo de la provincia para el reemplazo del Ejército del presente año entre los pueblos de la misma, la discusión por partes de la proposición del Sr. Lerena y demás asuntos pendientes.

Burgos 20 de Noviembre de 1872. — El Presidente, Pedro María Angulo. — Los Diputados Secretarios Andrés Daucausa, — Francisco Roa.

D. BERNARDO MATO Y ALONSO, Teniente graduado de Alférez del Regimiento Caballería de Almansa primero de Cazadores, y Fiscal de esta plaza,

Por el presente y en virtud de este segundo edicto llamo y emplazo á Santiago Gomez Valugera, vecino del pueblo de Villanañez, en esta provincia, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en los Boletines oficiales de Alava, Vizcaya, Guipuzcoa y Burgos comparezca en la cárcel pública de esta Ciudad de rejas á dentro, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo por el delito de rebelion y retener en su casa un caballo que no le pertenecía, en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo suplico á las autoridades civiles y militares procedan á su captura donde quiera que fuese habido, y lo remitan con la seguridad debida á la cárcel de esta ciudad, cumpliendo así con la mas recta administración de justicia. Dado en Vitoria á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos. — Bernardo Mato.

Alcaldía constitucional de Briviesca.

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Mesones Ruiz, hijo de Lorenzo y María, natural de Campuzano, de 20 años de edad, á quien en el sorteo para el corriente año cupo el núm. 19, y que ha sido declarado útil para el servicio militar, se le cita y emplaza para que en término de quinto día comparezca en la Sala Consistorial de esta villa, apercibido que de no verificarlo se le considerará prófugo, encargando además á la autoridad del punto donde se encuentre le ponga á mi disposición.

Briviesca 1.º de Diciembre de 1872. — El Alcalde, Manuel Ortega.

Alcaldía constitucional de Cuevas de San Clemente.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Vicente Portal García, quinto con el número 1.º por el cupo de este pueblo, á fin de que para el día ocho del próximo Diciembre se presente en este con el fin de ser entregado en la Caja de provincia, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Por lo tanto ruego y suplico á las Autoridades de esta provincia, así como á cualesquiera otras donde circule este anuncio, se sirvan hacerlo saber al interesado si le hubieren; á cuyo efecto se insertan á continuación las señas personales del Vicente Portal García.

Edad 20 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, color bueno. Lleva cédula de empadronamiento y se cree haya ido con dirección á las minas de Orteña (Bilbao).

Cuevas de San Clemente 25 de Noviembre de 1872. — El Alcalde, Ramon Blanco.

Alcaldía popular de Bañuelos del Rudron.

Ignorándose el paradero del mozo Florencio de la Iglesia Bañuelos, incluido en el sorteo que tuvo lugar el día cinco de Mayo próximo pasado, con el núm. 2, y declarado suplente para el reemplazo del corriente año, se le señala el término de ocho días para que se presente en la Casa consistorial á ser medido y exponer las exenciones que estime conveniente.

Bañuelos del Rudron 27 de Noviembre de 1872. — El Alcalde, Fulgencio Bañuelos.

Alcaldía popular de Fuente Bureba.

Ignorándose el paradero de Aquilino España Marroquín, de estado soltero, de 20 años de edad, hijo de Manuel y Eustaquia, naturales de esta villa, y Patricio Mijangós Martínez, natural de Berzosa de Bureba, estado soltero, de 20 años de edad, hijo de José y Valentina, naturales de Calzada y de dicho Berzosa, los que han sido declarados soldados en el día 24 del corriente para el reemplazo actual con los números 2 y 4 respectivamente, que les cupo en el sorteo celebrado en 5 de Mayo último, se ruega á las autoridades donde se hallen les requieran se presenten en esta á la mayor brevedad, apercibiéndoles que de no verificarlo se les considerará como prófugos ó desertores.

Fuente Bureba 30 de Noviembre de 1872. — El Alcalde, José Alonso.

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.º ENSEÑANZA DE ALAVA.

Se halla vacante, y ha de proveerse por oposicion en el mes de Diciembre

próximo, la escuela elemental de niños creada nuevamente por el Ayuntamiento de esta Ciudad, con la dotacion de 1375 pesetas anuales (5.500 reales) en cuya cantidad estan embebidas las retribuciones y el alquiler de la casa.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta el día 26 del citado mes de Diciembre en la Secretaría de esta Junta acompañando copia del título, certificación de conducta y la hoja de méritos y servicios.

Vitoria 26 de Noviembre de 1872. — El Presidente, Ramon Ortés de Velasco. — El Secretario, Ricardo de Medina.

Juzgado municipal de Villanueva de Gumiel.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Villanueva de Gumiel, por destitucion del que la obtenia, se anuncia al público á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Sr. Juez municipal de dicho pueblo en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva de Gumiel 28 de Noviembre de 1872. — El Juez municipal, Casimiro Gete.

Anuncios particulares.

COMPENDIO CLÍNICO

MÉDICO-QUIRÚRGICO

para uso de los ministrantes y practicantes,

POR D. FÉLIX TEJADA Y ESPAÑA,

Doctor en Medicina y Cirujía y director de El Gémino Médico-Quirúrgico.

Acaba de terminarse este libro, que consta de más de 700 páginas.

Se vende en la administración de este periódico, Santa Isabel, 13, bajo, á 40 rs. en Madrid y 44 para provincias, franco de porte; y en Burgos en casa de D. Pedro Barriocanal, Cid, núm. 17.

A los que se suscriban á EL GÉMINO por un semestre, que son 30 rs., se les hace una peseta de rebaja, regalándoles además un curioso y útil formulario que se ha publicado este año en el mismo periódico. 1-4

D. Faustino de las Heras, vecino de Burgos, que vive en el Arco de Sta. María, da dinero y trigo á laga de este año á préstamo, reuniéndose cuando menos 4 ó 6 vecinos de cada pueblo de este partido judicial en mancomunidad y poniendo fiadores.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.